RAD No.2021-00053
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO - MAGDALENA

Plato, Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA - RUBY ESTHER AGUILAR BOLAÑO CONTRA VICTORIA ELENA VELASCO CHUNGA Y OTROS

ASUNTO

Pasa al despacho el presente para decidir si avoca o no, él presente proceso y como se advierte que se ha estructurado una causal de impedimento, esta judicatura se apartará de él de manera inmediata de acuerdo a lo siguiente:

Sabido es que este despachador de justicia, está conociendo y tramitando el proceso divisorio de referencias, ELENA CHUNGA Y OTROS VS NAYIVE VELASCOS Y OTROS- RAD. 2011-00235, en el cual se ordenó la división en venta del bien objeto de este litigio y en el que aparece como opositora, la demandante a quien, por ciento anteriormente se le rechazó de plano la oposición y luego se le denegó por falta de pruebas y en sana lógica si la presente demanda es casi lo mismo, pues se pretende usucapir el bien de la oposición, resulta evidente que estamos en presencia de la causal de impedimento y recusación consagrada en el numeral 2da del art. 141 del CGP, que dispone:

2. haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

Es que dándole la interpretación adecuada a la expresión: *"realizado cualquier actuación en instancia anterior"* en voces de la Corte Suprema de justicia tiene que ver que cualquier acto que haya realizado en Juez tiene la virtualidad de afectar la pulcritud de la administración de justicia dentro del proceso, cuanto más si se trata de similares problemas jurídicos así sean planteados en procesos diferentes.

Ha dicho la Corte que la institución del impedimento es otro de los mecanismos que buscan salvaguardar la independencia, la neutralidad y la imparcialidad, para que los funcionarios procedan en los asuntos sometidos a su consideración teniendo capacidad objetiva y subjetiva

en concreto para actuar ecuánimemente, evitando cuestionamientos al interior de la misma administración o frente a la comunidad, que debe percibir sin recelo las actuaciones de sus servidores.

Y frente a la casual invocada Lopez Blanco con acierto que dice que la lógica de la causal es natural pues trata de evitar que el funcionario defienda su parecer o criterio respecto del proceso o el de sus familiares. *"Por eso el funcionario que emitió una opinión dentro de un negocio en una instancia, lo más seguro es que en otra tienda a mantener lo dicho por el o por alguno de esos parientes a que la ley se refiere."(Lopez, 2016)*

De acuerdo a lo dicho el despacho procederá a declararse impedido para conocer el presente proceso por los motivos expuestos y en consecuencia,

RESUELVE:

- **DECLÁRESE** impedido para seguir conociendo de este asunto, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

- **REMITIR** el presente proceso en original a la Sala Plena del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, para que determine a que autoridad judicial se le debe enviar, para seguir con su trámite de acuerdo a la condición de juzgado único promiscuo de este circuito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado en ESTADO No 44 en la secretaria hoy 13 de diciembre 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria